

**Junta ... sobre resguardos, contra la epidemia de peste, que se padece en la ciudad de Marsella de Francia, año de 1720.**

**Contributors**

Cádiz (Spain)

**Publication/Creation**

Cadiz : G. de Peralta, 1720.

**Persistent URL**

<https://wellcomecollection.org/works/z3tfas87>

**License and attribution**

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.



Wellcome Collection  
183 Euston Road  
London NW1 2BE UK  
T +44 (0)20 7611 8722  
E [library@wellcomecollection.org](mailto:library@wellcomecollection.org)  
<https://wellcomecollection.org>

29684  
3

# JUNTA

## CELEBRADA

POR EL EXCELENTISSIMO SEÑOR  
Don Thomás de Ydiaquez, Theniente General  
de los Reales Exercitos de su Magestad, y Gover-  
nador de lo Politico, y Militar de esta Muy Noble,  
y Leal Ciudad de Cadiz ; y los Señores Don  
Francisco Gordiano de Huarte, y Don Francisco  
Rufo Davila , Regidores Perpetuos de ella, y sus  
Diputados de Sanidad.

S O B R E

RESGUARDOS , CONTRA LA  
Epidemia de Peste, que se padece en la Ciudad de  
Marfella de Francia, año de 1720.



Impresso en Cadiz , por *Gerónimo de Peralta*,  
Impressor Mayor.



U V N T A

CELLERADA

OR EL EXCELENTISSIMO SEÑOR  
Don Thomàs de Ydiaguez, Teniente General  
de los Reales Exercitos de su Magestad, y Gover-  
nador de lo Politico, y Militar de esta Muy Noble,  
Real Ciudad de Cadix; y los Señores Don  
Francisco Gordiano de Huarte, y Don Francisco  
Ruso Davila, Regidores Perpetuos de ella, y sus  
Diputados de Sanidad.

S O B R E

RESGUARDOS, CONTRA LA  
Epidemia de Telle, que se padecia en la Ciudad de  
Martella de Francia, año de 1720.



Impreso en Cadix, por Geronymo de Beretta





**E**N La Ciudad de Cadiz, á veinte y seis dias del mes de Agosto, de mil setecientos y veinte años, el Excelentísimo Señor Don Thomás de Y diaquez, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador de lo Politico, y Militar de esta dicha Ciudad, hizo llamar, convocar, y citar para Junta general de Sanidad en su Possada á los Señores Don Francisco Gordiano de Huarte, y Don Francisco Rufo Davila, Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad, y sus Diputados para el resguardo de la publica Salud; y estando assi juntos, por ante mi el infraescripto Secretario de su Magestad, y Escrivano mayor del Cavildo, y Ayuntamiento de ella, se trató, confirió, y acordó lo siguiente.....

cion del Govern-

El dicho Excelentísimo Señor Governador, dixo: Que además de las repetidas Ordenes, que han venido de su Magestad por la via del Real Consejo de Castilla (de que constan á la Ciudad, y á dichos Cavalleros Diputados) para que se diessen las providencias mas promptas, y eficazes para resguardarse de la Epidemia de Peste, que se padecia en la Ciudad de Marsella, Reyno de Francia en Levante. Y en cuyo cumplimiento se han dado, y están practicando las que han parecido necessarias á este fin: Se halla su Excelencia aora con avisos particulares de continuarse la referida Epidemia en dicho Puerto de Marsella. Y que en el de Barcelona (como tan inmediato á la Francia) se han executado las mayores precauciones, assi por lo que toca á Marina, como por lo que mira á Tierra, publicando, y declarando con Vando, y Edictos impresos la dicha Epidemia de Marsella, y ordenando varias cosas, conducentes al mayor resguardo de la publica Salud, con graves penas á los Contraventores; respecto de lo qual, tenia su Excelencia por muy conveniente, y preciso passar esta noticia á la de dichos Cavalleros Diputados, para que en inteligencia de la gravedad de esta materia, se resuelva, y acuerde lo que pareciere mas acertado, preciso, y necesario al bien de la causa publica.....

ferencia.

Y oída, y entendida la referida noticia por los dichos Cavalleros Diputados de Sanidad (después de aver dado á su Excelencia las debidas gracias, por el zelo, aplicacion, y cuydado, que le merece esta Ciudad en negocio de tanta importancia) se trató, y confirió largamente en orden á las nuevas disposiciones, que se deberian



rian dar, y observar para el mayor resguardo de la publica Salud, assi en la Mar, como en las Playas de la Costa, y en lo interior del casco de esta Ciudad. Y de conformidad de su Excelencia, y de dicha Diputacion, se resolvió, y acordó lo siguiente.....

*Acuerdo.* Lo primero: Que se rompa, y publique Vando, con Caxas de Guerra, y por voz de Pregonero, en esta Ciudad, sus Plazas, y Sitios donde asiste el Comercio, haziendo notorio à todos, y declarando el Contagio de Peste, que se está padeciendo en la Ciudad de Marsella, del Reyno de Francia en Levante, para que conste, y llegue á noticia, assi de los Naturales, como de los Eltrangeros, vezinos, residentes, estantes, ó habitantes en esta Ciudad, para los efectos, que les convengan.....

Lo segundo, se ordena, y manda: Que ninguna Embarcacion grande, ó pequeña, que venga de la Mar, se arrime á las Playas de la Costa, desde la Plaza de Gibraltar en el Estrecho, hasta la de Ayamonte en Poniente, ni desembarque persona alguna mercaderias, frutos, ni generos en las Caletas, Ensenadas, y Playas, fino que busquen las bocas de los Puertos, adonde vinieren dirigidas, para que en ellos se visiten, y registren de Sanidad, en la forma, que por su Magestad está mandado, pena de que se quemará la Embarcacion con su carga, en la misma parte donde se aprehendiere, y se castigarán los transgressores con la pena irremisible de la vida.....

Lo tercero: Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, se pongan Centinelas en todas las Torres de la Costa de la Mar en el distrito de esta Capitanía General, que es desde la dicha Plaza de Gibraltar, hasta la de Ayamonte, para que de dia, y de noche estén atalayando, vijeando, y reconociendo si llegan Embarcaciones á la Costa, y Playas; en cuyo caso, harán vna señal desde la Torre, que será, siendo de dia, vna considerable humareda; y siendo de noche, luminaria de llama, como se practicaba para el resguardo de Moros; cuya seña, servirá de aviso prompto á la Patrulla, ó Partida de Cavalleria, que estubiere de Guardia en aquel territorio, como en el Capitulo siguiente se dirá. Y para que se establezcan los dichos Centinelas de Torres, su Excelencia queda encargado de comunicar esta disposicion con el Señor Don Francisco de Varas y Valdés, del Consejo de su Magestad, su Oydor mas antiguo de la Real Audiencia, y Casa de la Contratacion á las Indias de esta Ciudad, é Intendente General de Marina; para que á este fin dé las Ordenes necesarias.....

Lo quarto: Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, que



que en atencion á lo mucho que importa al Real servicio, y bien de la causa publica, el resguardo, y defensa contra tan capital enemigo; como es el Contagio Pestilente; y en consideracion á que al presente se hallan en el territorio de esta Capitanía General (que Comanda su Excelencia) varios Regimientos de Cavalleria, se den las Ordenes convenientes por su Excelencia, para que se Destaquen de sus Cuerpos aquellas Partidas, que basten para cubrir todas las Playas de esta Costa de la Mar, desde la Plaza de Gibraltar, hasta la de Ayamonte, dividiendose en Patrullas de Torre á Torre, que Rondan de dia, y noche, por sus quartos, las dichas Playas, para prohibir el que se arrimen á tierra qualesquiera Embarcaciones mayores, ó menores, ya sean de Naturales de estos Reynos, ó ya de Estrangeros, como tambien el que echen gente en tierra en las Calas, Ensenadas, ú otros parages de las Playas, rechazandolos en caso necessario con la violencia del fuego; y quando este no baste, aprehenderán las Embarcaciones, y los transgressores, y darán cuenta á su Excelencia, y á la Diputacion, para que se pongan por execucion las penas, que ván impuestas en el segundo Capitulo de este Acuerdo.....

Lo quinto: Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, se repitan avisos á las Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares cituadas en esta Costa de la Mar, desde la Plaza de Gibraltar, hasta la de Ayamonte, noticiandoseles, como subsiste el dicho Contagio de Peste en el referido Puerto de Marsella, para que estando en continua vigilia de dia, y noche apliquen los resguardos, que tubieren por mas convenientes al bien comun, assi por Mar con Barcos, como por Tierra con Guardias; y que registren, y visiten todas las Embarcaciones mayores, y menores, que pretendieren entrar en sus Puertos, Bahías, ó Barras, prohibiendo, no solo el Comercio á las personas, y generos, que vinieren de Marsella, sino que absolutamente se niegue la entrada de todos los generos, y ropas, que vinieren de los Puertos de Francia en el Mediterraneo; y á todas las Embarcaciones, que viniendo de Italia, ú de otra parte de Levante, huvieren hecho Escala, ó tenido Comercio con Marsella; y que en quanto á las personas, que trayendo fee de Sanidad de los Lugares de donde vienen, incluyendose en ella, que el tal Lugar se guarda de Marsella, y de otra qualquier Ciudad, ó Lugar de Francia, donde huviere picado la Peste, se admitan al Comercio (precediendo la Visita ordinaria) y guardando Quarentena en sitio, ó parte separado, quedando totalmente excluída Marsella, y su territorio, hasta ocho, ó diez leguas de su cer-



canía: Todo lo qual, se mandará por dichas Justicias publicar en sus Lugares, para que llegue á noticia de sus Vecinos estantes, y habitantes.....

Lo sexto: Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, que sin embargo de estar dada Orden, su fecha de diez de este mes, al Sargento mayor Reformado Don Antonio de Aguirre (á quien se nombró por esta Ciudad por Cavo del Caíque puesto en la boca del Rio de Santi Petre, que divide los terminos de esta Ciudad, y Villa de Chiclana) para que prohiba la entrada por aquella Barra de qualesquier Embarcaciones mayores, y menores, que pretendan entrar por ella, para venir á esta Bahía, rechazandolas, para que se hagan á la Mar, y vengán por fuera, en demanda de la boca de la Bahía, y para que Ronde con el Caíque de dia, y noche todas las Playas, Caletas, Ensenadas, y demás Surgideros, que huviere en aquel parage, embarazando á las Embarcaciones, que por allí passaren, que se arrimen á la Costa, y el que echen gente en tierra, con otras prevenciones, que se le hizieron en la Instruccion, que se le dió en el citado dia (de que pára Copia certificada en poder del presente Secretario) se le repitan las mismas Ordenes, para que por ningun modo dispense en cosa alguna de ellas, sino que en el todo las observe, y guarde, y haga observar, guardar, y executar al Cabo de Esquadra, y quatro Soldados, que tiene de Guarnicion, y á los Marineros, y Patron de dicha Embarcacion, por lo que importa tener resguardado aquel Sitio con la mayor atencion, cuydado, y vigilancia.....

Lo septimo: Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, que no obstante el estar dada Orden, su fecha de diez de este mes, al Capitan Reformado Don Joseph Moxica (á quien por esta Ciudad se nombró por Cavo del Barco Longo, que se puso en la boca de esta Bahía, con vn Sargento, y ocho Soldados de Guarnicion) para prohibir la entrada de qualesquier Embarcaciones mayores, ó menores, que viniessen del Mediterraneo, hasta tanto, que llegasse la Diputacion de Sanidad, con el Medico, y Cirujano, y Escrivano de Cavildo, á pedirles las Patentes, y Visitarlos (como por su Magestad estaba mandado) y para que Rondasse de dia, y noche con el referido Barco toda la boca de la Bahía, desde la punta de Rota, hasta la de San Sebastian, á fin de embarazar la entrada á qualquier Embarcacion, que viniessse de afuera, y para reconocer, y registrar todas las Tartanas, Barcos, y demás Embarcaciones menores, que salieffen, y entrassen de las partes de Poniente, ó para pescar; y para los demás fines, que se expressaron en la Inf-



truccion, que se le dió en el mismo dia ( de que pára Copia certificada en poder del presente Secretario ) se le reysteren las mismas Ordenes , para que las haga practicar sin la menor dispensacion, previniendo á los Capitanes , y Patrones de las Embarcaciones mayores , y menores , que vinieren del Mediterraneo para entrar en esta Bahía, se detengan , y dén fondo entre el Castillo de Santa Cathalina del Puerto , y baxo del Diamante , hasta tanto , que llegue la Diputacion de Sanidad á Visitarlos, y registrarlos, como se manda por su Magestad en los Despachos expedidos por el Real Consejo de Castilla , en tres, y diez y nueve de este presente mes de Agosto , y año de la fecha. Y por lo que mira á las Embarcaciones, que vinieren de Poniente , aunque estaba dada Orden á dicho Cavo, las dexasse entrar en la Bahía , trayendo su Patente de Salud , aora se le ordena , y manda, las haga detener , y dar fondo en dicho Sitio , pidiendoles las dichas Patentes de Salud, las quales embiara á tierra, para que reconocidas por su Excelencia, y la Diputacion, y siendo legitimas (mediante el cotejo, que se hará con otras ) se dé la licencia para la entrada en la Bahía ; esto , por quanto ha mostrado la experiencia lo precisso , y necessario que es, el que no entren en la Bahía desde luego las Embarcaciones , que vienen de fuera , pues mezclandose ( como se mezclan ) con las muchas, que ay siempre en ella , se haze imposible el enbarazarles el trato, y comunicacion con las otras por la immediacion, de que pueden resultar gravissimos perjuizios al resguardo de la Salud. Y para que los dichos Capitanes, y Patrones de Navios , y otras Embarcaciones Estrangeras, que vinieren á este Puerto, executen promptamente la referida Orden de dar fondo en el mencionado Sitio de la boca de la Bahía , hasta que se les dé la segunda para la entrada , su Excelencia se encarga de prevenir á los Consules Nacionales , dén al dicho Cavo del Barco vnos Villetes, ó Boletas, escriptos en su Idioma , en que adviertan por punto general á los Capitanes , y Patrones de Navios , y otras Embarcaciones , que vinieren á esta Bahía de su propia Nacion, la Orden que ay de su Magestad para el resguardo de la Peste, que se padece en Marsella, y que deben detenerse , y dar fondo entre el Castillo de Santa Cathalina del Puerto , y baxo del Diamante , entregando la Patente de Salud, que trageren , y aguardando segunda Orden para la entrada , despues de Visitados por la Diputacion de Sanidad , por convenir assi al Real servicio , y bien de la causa publica .....

Lo octavo : Resolvieron su Excelencia , y la Diputacion, que



que en Ciudad , y en los demás Lugares de la Costa de la Mar, desde Gibraltar , hasta Ayamonte , se procure gastar la mejor calidad en los generos comestibles , especialmente en el trigo, como abasto mas vniversal, y sujeto á fraudes, y deterioraciones nocivas grandemente á la Salud publica, prohibiendose el trigo, que viniendo de la Mar , ó sacandose de Silo añejo aya contraido olor humedo, por ser muy dañoso : Los pescados salados , y de los frescos las Anchovas, Lizas, Bonitos, Albures, y Zalemas , y todo genero de mariscos , y todas las Aves criadas en Lagunas, ó en lugares humedos, como son Patos, Aves Frias, y las demás de este genero .....

Lo noveno : Resolvieron su Excelencia , y la Diputacion, que se limpien las Calles, Plazas, y Hufillos, para que los malos olores no corrompan los ayres ; como tambien los Cimiterios de los Hospitales, y demás Iglesias, y las Oficinas de Matadero, Carnecerias, y Thenerias.....

Lo dezimo : Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, que ninguna persona de los que tienen Possadas, Messones, ú otras Casas de hospedage , pueda recibir, ni reciba huespedes , que vengan de Marsella , ú otro qualquier Puerto de Levante , sin que al punto dé cuenta á su Excelencia , y á la Diputacion , para que se dé la providencia que mas convenga , pena de docientos azotes, y ocho años de Galeras; y si fuere noble dos años de Presidio de Zeuta, y docientos ducados, aplicados á distribucion de su Excelencia.....

Lo vndezimo: Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, reysterar la Orden antecedentemente dada, y promulgada para que ningun Capitan , Patron, ni otra persona dueños de Tartanas, Barcos, Barcas , y otras Embarcaciones, con ningun pretexto, causa, ni motivo, que aya , puedan salir, ni salgan de la Playa, y Bahía de esta Ciudad para ir á Bordo de los Navios , y demás Embarcaciones mayores, y menores, que se avistaren á este Puerto, ni reciban de ellas personas, mercaderias, frutos, ni generos, hasta tanto, que se ayan Visitado por Sanidad , y admitido á Comercio , dandoseles la Boleta de licencia, que se acostumbra, baxo de la pena de docientos azotes, y seis años de Galeras , que se les impuso, y de que se quemará la Embarcacion.....

Lo duodezimo: Resolvieron su Excelencia , y la Diputacion, se reyteren las Ordenes dadas al Sargento mayor de la Mar Don Manuel Granados , para que con particular cuydado , y atencion registre , y especúle el Mar afuera , y si avistare á este  
Puer-



Puerto Embarcacion de Poniente, pondrá en lo alto de la sobre  
 asta de su Torre vna Vandera blanca. Y si descubriere Embarca-  
 cion de la parte de Levante, pondrá vna Vandera azul. Y si (como  
 ha sucedido) reconociere, que la Embarcacion, que se acerca á la  
 boca de la Bahía es de Moros, pondrá vna Vandera encarnada. Y  
 si al amanecer se descubriere alguna Embarcacion, que de noche  
 pudiesse aver entrado, sin averse descubierto el dia antecedente,  
 pondrá vna Vandera encarnada, con Cruz blanca. Y correspon-  
 diendo á estas Señas el Baluarte de San Phelipe, con las mismas  
 Vanders, tomará del, ú de la Torre el Cavo del Barco las propias  
 Señas, tantas quantas vezes se descubrieren Embarcaciones la Mar  
 afuera, que vengan en demanda de este Puerto.....

Lo dezimo tercio : Resolvieron su Excelencia, y la Dipu-  
 tacion, que se reyteren por dicho Señor Governador las Ordenes  
 dadas á los Castellanos, y Cavos Militares de los Castillos, Baluar-  
 tes, Fuertes, y Reductos del Recinto de esta Plaza, y de la Costa  
 del Puerto, y Rota, para que en caso de que el Cavo del Barco,  
 puesto en la boca de la Bahía, pida auxilio, poniendo vna Vande-  
 ra roja en la Proa del dicho Barco, para hazer retirar algun Navio,  
 ú otra Embarcacion por sospechosa, se lo dén, disparandole al tal  
 Navio, ó Embarcacion que señalare, los Cañonazos, con bala, que  
 basten á hazerlos retirar la Mar afuera; con la prevencion, de que  
 permitan al dicho Barco arrimarse á qualquiera de las dos Costas,  
 en las Rondas, que hiziere de dia, y noche, poniendo el susodi-  
 cho Faról de noche, y Vandera de España de dia en su Popa, para  
 que lo conozcan.....

Y para que todo lo referido, cada cosa, y parte se cumpla,  
 guarde, y execute inviolablemente, mandaron su Excelencia,  
 y los dichos Cavalleros Diputados se imprima este Acuerdo, y se  
 dirija, y reparta á las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares  
 de la Costa de la Mar, desde Gibraltar, hasta Ayamonte; á los  
 Cavos, y Oficiales Militares de las Partidas de Cavalleria, que  
 han de Rondar las Playas; á los Centinelas de las Torres de dicha  
 Costa; á los Cavos de los Barcos de la Bahía, y Rio de Santi Pe-  
 tre; á los Castellanos, y Cavos Militares de los Castillos, Baluar-  
 tes, Fuertes, y Reductos de esta Plaza, de la Costa del Puerto, y  
 Rota, y á las demás personas, que convenga, y sea necesario;  
 formandose á parte vn Edicto en extracto de todo lo que se ha de  
 publicar por Vando: el qual se imprimirá assimismo, y se fixará  
 en todas las Puertas de esta Ciudad, y en los demás sitios, y par-  
 tes donde assiste los Comercios, y el mayor concurso de ella, para  
 que



que llegue á noticia de todos , y ninguno pueda pretender ignorancia .....

Con lo qual se feneci6 esta Junta , y lo firmaron dicho Excelentissimo Señor Governador , y los referidos Cavalleros Diputados de Sanidad ; é yo el dicho Secretario, que assi lo Certifico. Don Thomás de Ydiaquez. Don Francisco Gordiano de Huarte. Don Francisco Rufo Davila. Don Francisco Bernal Garcia.....

*Es Copia de la Junta Original , que queda entre los Papeles de la Escrivania mayor de Cavildo de mi cargo, á que me refiero ; y para que conste assi, lo Certifico yo Don Francisco Bernal Garcia, Secretario de su Magestad, y Escrivano mayor de Cavildo de esta Muy Noble , y Leal Ciudad de Cadiz : En ella, á veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte años.....*

*Francisco Bernal Garcia*

que para poder todo lo referido, cada cosa, y parte se cumpla, guarde, y execute inviolablemente, mandaron la Excelencia, y los dichos Cavalleros Diputados de la Imprenta de Acuerdo, y se repara á las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Costa de la Mar, desde Gibraltar, hasta Ayamonte; á los Capos, y Oficiales Militares de las Partidas de Cavalheria, que han de Rondar las Playas; á los Centinelas de las Fortes de dicha Costa; á los Capos de los Barcos de la Bahía, y Rio de San Pedro; á los Castellanos, y Capos Militares de los Castillos, Baluartes, Fuertes, y Reductos de esta Plaza, de la Costa del Puerto, y de la Bahía, y á las demás personas, que convenga, y sea necesario, formando á parte en el dicho extracto de todo lo que se ha de publicar por Vando: el qual se imprimirá á su mismo, y se hará en todas las Puertas de esta Ciudad, y en los demás terminos, y partes donde asistie los Comercios, y el mayor concurso de ella, para



DISSERTATIO  
PRAECURSORIA INAUGURALIS  
DE HYDROCELE

AVCTORE DOCTORE MEDICINAE  
ET PHYSICAE ROBERTO MAGNANICI  
FRANCISIO JOSEPHO BARBATA,

PRAESEDI SENATUS ACADEMICI CONDENSE

UNIVERSITATIS FACULTATIS MEDICAE DECRETO  
AD OBTINENDUM DOCTORATUS GRADUM

IN ACADEMIA COVANTINENSE

IN ACADEMIA COVANTINENSE

IN ACADEMIA COVANTINENSE

IN ACADEMIA COVANTINENSE

IN ACADEMIA COVANTINENSE

IN ACADEMIA COVANTINENSE

IN ACADEMIA COVANTINENSE





